

2010

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA; POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS

ORDENANZA REGULADORA

Art. 1º.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa, por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio publico local consistente en la ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras con finalidad lucrativa.

Art. 3º.- Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias, del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, Interventores, o Liquidadores de Quiebras, Concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la L.G.T.

Art.5º.- Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo mediante mesas, sillas, tribunas, tablados, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Art. 6º.- Cuota Tributaria.

a).- Mesas y sillas

1.-El importe de la tasa en todas las calles y plazas de la población será el siguiente:

1.1.-De 1 a 5 mesas	91.60 euros. Mes
1.2.-De 6 a 10 mesas	136.00 euros. Mes
1.3.-De 11 a 20 mesas	179.80 euros. Mes

2.-Los precios fijados se entienden para mesas de cuatro sillas, por lo que el exceso de capacidad de éstas hasta completar otras cuatro computará como una más.

3.-Si los interesados utilizaran más mesas de las declaradas se les practicará una liquidación complementaria sobre el precio del tramo que corresponda y se les aplicará una sanción de 600,00 €.

4.-Si la ocupación no fuese realizada en meses completos, la cuota tributaria correspondiente podrá ser prorrateada por los días efectivos de ocupación.

b) Puestos de Mercadillos.

A).Puestos fijos con espacio reservado

Por metro lineal y día	1.30 euros
Cuota mínima diaria	3.50 euros

B).Puestos eventuales

Por metro lineal y día	1.80 euros
Cuota mínima	4.00 euros

c).Quioscos,Barracas y otros puestos

1º.-De carácter fijo, por metro cuadrado o fracción 90.00 **euros.**

2º.- De carácter eventual, por m/2 o fracción al mes 10.70 **euros.**

Art. 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 7º. Bis.- Tarifa reducida

Se establece una tarifa reducida equivalente al 50 por cien de la tasa resultante para puestos en el mercadillo en los siguientes supuestos:

1. Titulares menores de 25 años.
2. Titulares con familias numerosas.
3. Titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 33%.

Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Art. 9º.- Período Impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Art. 10º.- Régimen de declaración e Ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas, de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales, y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca , procederá la devolución del importe correspondiente.

Supuesto a (Autoliquidación)

Con la solicitud de Autorización de aprovechamiento especial del dominio público habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Entidad colaboradora del Ayuntamiento .

Supuesto b) (Declaración).

Con la solicitud de aprovechamientos especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar. para su liquidación y pago de la cuota, en la Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia .

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en la Entidad Colaboradora.

Art. 11º.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

3.- .- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc... podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza

Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

5.-Las personas o entidades interesadas en la autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, podrán solicitarlos, para lo que deberán efectuar un depósito previo de tres mensualidades.

Art. 11º Bis.- Normas de gestión específicas Mercadillo.

1º. **A)** Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante o en Mercadillos y Mercados ocasionales y periódicos el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia o patente fiscal de actividades comerciales e industriales.
- Satisfacer recibo acreditativo de los tributos y tasas establecidos para ese tipo de venta.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- En el caso de extranjeros se deberá acreditar estar en posesión del permiso de trabajo y residencia.

B) La autorización municipal deberá solicitarse mediante instancia que se presentara en el Registro General de la Corporación. En dicha solicitud deberá acreditarse además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, los siguientes:

- Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. del peticionario, acompañando fotocopia de este último documento.
- Dos fotografías tamaño carnet del titular y, en su caso, de las personas que lo asistan en el desarrollo de la actividad
- Mercancías que vayan a expendirse.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.
- Indicación precisa de su ubicación.
- Declaración firmada de la no percepción de subsidio de desempleo ni pensión de invalidez absoluta ni de incapacidad laboral permanente total.
- Inscripción en el Registro general de Comerciantes y de Comercio.

2º. Recibida la solicitud y demás documentos y considerando el beneficio que pueda reportar a la población, la saturación de oferta comercial, el grado de equilibrio del mercado, el nivel de profesionalidad y demás circunstancias del solicitante, se resolverá por la Alcaldía – Presidencia.

3º. A todos los vendedores se les proveerá de un carnet identificativo en el que, junto a la fotografía del autorizado, figuran los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.

- Número del D.N.I.
- Período de validez del permiso de venta.
- Artículo autorizado.
- Metros lineales concedidos.
- Número del puesto.

4º. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autorice, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1º del presente artículo, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.

Su período de vigencia en ningún caso podrá ser superior al año, pudiendo ser revocada atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa vigente.

5º. La autorización municipal para la venta en el puesto o mercadillo será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

6º. La autorización municipal especificará el tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.

7º. Dentro de su período de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en el punto 1º del presente artículo.

b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad.

Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

8º. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

9º. Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente.

-El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.

-Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

-Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar en lugar visible su precio

-Cuando la venta no se efectuó por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contratadas y colocadas de tal forma que la operación del pesado sea visible por el cliente.

Asimismo, por causas de interés general, podrá establecerse la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.

10º. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizarse antes de las 9.00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 13:30 hasta las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas - incluidas las de venta-, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciara la administración del mercadillo, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 13.30 horas.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por la administración del mercadillo y agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

11º. Toda aquella persona que esté autorizada para la instalación de un puesto en el mercadillo semanal y tenga pendiente de pago tres mensualidades, será dada de baja automáticamente en el padrón del mismo.

Asimismo, y respecto de las personas que ya vienen disfrutando de autorización municipal en ejercicios anteriores, no se concederán nuevas autorizaciones cuando exista algún recibo pendiente de pago.

12º.- El incumplimiento de alguna de las normas anteriormente recogidas por parte de los sujetos pasivos de la presente Ordenanza dará lugar a la suspensión de la licencia municipal durante el plazo de un mes. En el supuesto de que los incumplimientos sean reiterados se procederá por el órgano competente a la revocación de la licencia.

Art. 11º Bis 2.- Normas de gestión específicas para la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, tribunas, tablados, marquesinas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

1º) Las mesas y sillas se colocarán en la acera de la vía, dejando al menos un espacio libre para el tránsito de personas de 1'50 mts. Debido a diversas razones, tales como la estrechez de la acera y otras, en ocasiones puntuales podrá autorizarse la instalación de los citados elementos sobre la calzada, siempre que las condiciones esenciales de seguridad de los usuarios de la misma no queden afectados, debiendo acotarse debidamente la misma con vallas. Cuando de conformidad con la señalización permanente existente en la vía, deba producirse el cambio de estacionamiento de vehículos por quincenas, deberá el titular de la licencia proceder en igual sentido, instalando las mesas y sillas en el margen contrario de la vía.

2º) Dichos elementos no podrán ser instalados de tal modo que entorpezcan o imposibiliten la normal utilización de los pasos de peatones, o de los pasos rebajados para disminuidos físicos, ni los accesos a estacionamientos privados o entradas y salidas de inmuebles.

3º) Llegada la hora de cerrar el establecimiento, de acuerdo con el horario establecido reglamentariamente, el personal encargado del mismo deberá dejar la vía totalmente expedita en cuanto a tales elementos se refiere y en perfecto estado de limpieza.

4º) Cuando se pretenda ocupar la vía pública con mesas y sillas, en zona que recaiga en fachada distinta a la del solicitante, deberá contarse con la autorización de los propietarios de las fincas afectadas, no obstante, ni dicha autorización, ni la falta de ésta vinculará al Ayuntamiento al decidir la concesión o denegación de la licencia.

5º) No se ocasionarán perjuicios a terceros, en lo relativo al exceso de ruidos que puedan ser producidos, tanto por los clientes como por el propio establecimiento.

6º) El emplazamiento donde se ubiquen los elementos en cuestión, deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de higiene y limpieza, siendo responsabilidad del titular de la licencia el mantenimiento de las mismas.

7º) Se podrá autorizar la instalación de marquesinas, maceteros, vallas, paravientos, toldos, etc. que proporcionen a la clientela la debida seguridad, si bien los mismos deberán guardar la estética necesaria y no ocasionar riesgo alguno para personas o bienes. La instalación de éstos devendrá obligatoria cuando así se determine por el organismo municipal correspondiente. La instalación de toldos deberá ser además autorizada por el arquitecto municipal.

8º) El titular de la licencia ajustará su actividad estrictamente a los contenidos de la misma, no pudiendo instalar en la vía pública más mesas y sillas que las autorizadas.

9) Es responsabilidad del personal del establecimiento solicitante el mantenimiento de la zona acotada libre de vehículos. La Policía Local no procederá a la retirada de los mismos en estos supuestos.

10) Una vez expirado el plazo de la licencia, los titulares de las mismas deberán disponer lo necesario en aras a que cualquier elemento fijo o móvil autorizado sea definitivamente retirado de la vía pública, en tanto no se vuelva a contar con la preceptiva autorización municipal.

11) Los titulares atenderán en todo momento las indicaciones y correcciones de que pudieran ser objeto por parte de la Policía Local, los cuales remitirán a la Alcaldía-Presidencia el correspondiente informe si detectasen alguna infracción o se incumpliese lo expuesto, deparándole al titular de la licencia la responsabilidad a que hubiere lugar en Derecho, con revocación de la misma de ser ello procedente.

Art. 12º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la L.G.T.

Art. 13º.- Reintegro del coste de reparación de daño.

De conformidad con lo prevenido en el Art. 24.5 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2.010, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.